

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 24/2025**

Medidas Cautelares No. 110-99

Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y otras personas respecto de Colombia<sup>1</sup>

2 de marzo de 2025

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y otras personas, en Colombia. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la falta de eventos de riesgo en contra de las personas beneficiarias desde el 2022. Tras no identificarse en la actualidad el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 29 de noviembre de 1999, la Comisión otorgó medidas cautelares y solicitó al Estado tomar las acciones necesarias para proteger su vida e integridad física de Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes, voceros del “Éxodo Campesino del Magdalena Medio”, y dar con su paradero. De acuerdo con la información recibida, el 28 de noviembre de 1999, los señores Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes fueron interceptados por unidades del batallón 45 Héroes de Majagual a la altura de la Vereda La Placita, Corregimiento Cerro Azul, Municipio de San Pablo. Según información brindada, los detenidos fueron atados a un árbol y torturados, tras lo cual fueron retenidos por las Autodefensas, quienes habrían reconocido públicamente su participación en el asunto. La Comisión también solicitó se adoptaran medidas para garantizar la seguridad de los habitantes de la Vereda La Placita que presenciaron y denunciaron los actos de tortura<sup>2</sup>.

3. El 6 de diciembre de 1999, la Comisión amplió las medidas cautelares a favor de los señores Libardo Campo Traslaviña, Gilberto Guerra Hernández, Andrés Gil, Francisco José Campo, Ramón Rangel, José Cediél Mondragón Sánchez, Isidro Alarcón Bohórquez y Tito Muñoz quienes, al igual que el señor Edgar Quiroga, se desempeñaron como voceros del “Éxodo Campesino del Magdalena Medio”<sup>3</sup>. El 1 de noviembre de 2000, la Comisión amplió las medidas cautelares a favor de los voceros del éxodo campesino del sur de Bolívar para proteger la vida e integridad personal de los integrantes de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC). Ellos habrían sido declarados objetivos militares por grupos paramilitares de la región, y habrían sido objeto de amenazas y atentados contra la vida de sus directivos<sup>4</sup>.

4. El presente asunto se encuentra relacionado con el Caso 12.636, en trámite ante la CIDH.

5. La representación es ejercida por la Comisión Colombiana de Juristas y la Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos REINICIAR.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la deliberación de este asunto.

<sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 1999, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 23](#).

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual 1999, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 24](#).

<sup>4</sup> CIDH, Informe Anual 2000, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 23](#).

### III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

#### A. Trámite a lo largo de su vigencia

6. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes, reuniones de trabajo<sup>5</sup> y audiencia temática<sup>6</sup>. En los últimos años, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	Informes del Estado	Comunicaciones de la representación	CIDH
2010	22 de junio	28 de mayo, 22 de junio	10 de julio, 1 de noviembre
2011	<i>Sin comunicaciones</i>	15 de febrero	<i>Sin comunicaciones</i>
2012	25 de septiembre, 6 de noviembre	<i>Sin comunicaciones</i>	10 de julio, 12 de octubre, 21 de noviembre
2013	29 de abril, 8 de julio	<i>Sin comunicaciones</i>	30 de diciembre
2015	<i>Sin comunicaciones</i>	23 de octubre	<i>Sin comunicaciones</i>
2016	10 de agosto, 6 de octubre	<i>Sin comunicaciones</i>	7 de julio, 13 de septiembre
2017	<i>Sin comunicaciones</i>	<i>Sin comunicaciones</i>	3 de mayo
2021	<i>Sin comunicaciones</i>	28 de septiembre	<i>Sin comunicaciones</i>
2022	13 de abril, 22 de septiembre	28 de septiembre	21 de junio, 24 de octubre
2023	3 de enero	<i>Sin comunicaciones</i>	18 de julio
2024	3 de septiembre, 10 de octubre	9 de septiembre	22 de julio, 6 de septiembre, 11 de septiembre

7. El 22 de julio de 2024, la Comisión solicitó información a la representación con la finalidad de evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares. El 9 de septiembre de 2024, la representación solicitó prórroga, la cual fue otorgada el 11 de septiembre. La Comisión recuerda que el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares el 6 de noviembre de 2012, y reiteró la solicitud el 9 de abril y el 8 de julio de 2013. A la fecha, no se ha recibido respuesta de la representación, encontrándose vencidos todos los plazos otorgados. La última comunicación de la representación con información fáctica sobre la situación de las personas beneficiarias data de 2022.

#### B. Información aportada por el Estado

8. En junio del 2010, el Estado informó de una reunión de seguimiento y concertación el 29 de abril de 2010 en la que se llegaron a acuerdos. En el 2012, el Estado recordó que, desde el 2002, la ACVC cuenta con un esquema colectivo de protección. La Fiscalía General de la Nación (FGN) vinculó a una persona al proceso por la desaparición de Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes en calidad de autor intelectual. La Procuraduría General de la Nación (PGN) adelantó tres investigaciones disciplinarias. El Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares tras 11 años, ponderando que no existen elementos para dar cumplimiento el artículo 25 del Reglamento. En abril y julio de 2013, el Estado reiteró la solicitud de levantamiento.

9. En octubre de 2016, el Estado advirtió que la Coordinación de Derechos Humanos del Departamento de Policía de Magdalena Medio realizó acompañamiento permanente con la presidenta de la ACVC y demás integrantes de la Junta Directiva. Se solicitó implementar acciones preventivas consistentes en

<sup>5</sup> Reunión de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2010 en el marco del 138º periodo de sesiones.

<sup>6</sup> CIDH, [Audiencia de Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras en Colombia](#), 27 de octubre de 2022.

patrullajes y revistas esporádicas a la sede de la ACVC. Se recordó que la Asociación cuenta con un esquema colectivo<sup>7</sup>. Asimismo, personas de la Asociación disponen de medidas de protección individual<sup>8</sup>.

10. El 13 de abril de 2022, el Estado solicitó un censo actualizado de las personas beneficiarias para poder implementar las medidas cautelares. En septiembre de 2022, el Estado comunicó que se inició una investigación por el delito de amenazas en contra de Ramiro Ortega Muñetón por los hechos ocurridos el 26 de agosto de 2021. Para el 2021, Ramiro Ortega Muñetón tuvo un esquema de protección colectivo, compartido con Miguel Ángel González Huepa, conformado por un vehículo blindado y dos hombres de protección, y el esquema individual consistente en un medio de comunicación y un chaleco blindado. Se comentó que existía orden de trabajo de análisis de riesgo colectivo a favor de la ACVC y se habían realizado tres talleres de evaluación de riesgo el 22, 24 y 25 de julio de 2019.

11. El 6 de julio de 2022, el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo solicitó la actualización del riesgo colectivo de la Asociación por lo que se celebró una reunión con los beneficiarios el 28 de julio de 2022. El Estado reiteró el pedido de un censo actualizado. En enero de 2023, el Estado volvió a requerir el listado de las personas beneficiarias e indicó que existían dos investigaciones activas por el delito de amenazas y una por el delito de hurto en contra de miembros de la Asociación.

12. En 2024, se señaló que la Policía continuaba implementando actividades preventivas, en particular, patrullajes, revisas y rondas policiales. La patrulla motorizada denominada “Patrulla Líderes” fortaleció el acompañamiento a grupos y población en situación de vulnerabilidad del Magdalena medio y continuaba desplegando la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad-ESPOV. Se informó que el 1 de abril de 2024 se activó una ruta institucional a favor de María Irene Ramírez Anaya. Colombia explicó que el Ministerio de Defensa Nacional ha procurado mantener una interlocución permanente con los beneficiarios. Asimismo, se informó sobre una investigación activa con relación a Francisco José Campo y 10 investigaciones activas respecto de personas que se registran como miembros de la ACVC. Por fin, el Estado recordó que el censo actualizado de las personas beneficiarias les permitiría tener claridad hacia quiénes debían ir dirigidas las acciones estatales y remitir la información que corresponde, en particular atinentes a las investigaciones en las que aparecen involucradas.

### **C. Información aportada por la representación**

13. En el 2010, la representación se refirió a una amenaza por correo electrónico contra varias organizaciones sociales y de derechos humanos de la región del Magdalena Medio, entre las que se encontraba la ACVC. En febrero de 2011, la representación comunicó que, en noviembre de 2010, se le otorgó a la ACVC el Premio Nacional de Paz, y circularon amenazas en su contra. En el 2015, la representación informó que María Irene Ramírez Amaya, representante legal de ACVC, presentó queja disciplinaria en contra de agentes de la Policía Nacional de Puerto Berrio por actos de hostigamiento en contra de su escolta. Se advirtió que, entre el 9 de enero de 2014 y el 23 de agosto de 2015, se produjeron 13 hechos en contra de los integrantes y directivos de la ACVC consistentes en amenazas, hostigamientos, seguimientos e intimidaciones. El 1 de febrero de 2021 se produjo el homicidio de Jaminton Ávila. En septiembre de 2021, la representación advirtió que el 26 de agosto y el 17 de septiembre de 2021, Ramiro Ortega Muñetón, integrante de la ACVC, recibió amenazas de muerte por medio telefónico y abandonó su labor como líder campesino.

<sup>7</sup> Conformado por un vehículo blindado, cinco hombres de protección, cinco medios de comunicación y cinco chalecos blindados.

<sup>8</sup> Melkin Hernán Castrillón Peña y Eladio Antonio Morales Polo gozan, cada uno, de un medio de comunicación, un chaleco blindado y el 17 de marzo de 2016 se ordenó implementar un apoyo de transporte en cuantía de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por una vigencia de tres meses. El 15 de abril de 2015 se ordenó ratificar el esquema de protección de César Hernán Jerez Martínez conformado por un vehículo blindado, tres hombres de protección, un medio de comunicación y un chaleco blindado.

14. En diciembre de 2021, Miguel Cifuentes y Mauricio Ramos, directivos de la ACVC, fueron declarados objetivo militar por las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El 8 de enero de 2022, una reunión de Luis Francisco González, coordinador de la seccional Sur de Bolívar de la ACVC, fue interrumpida por miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). El 29 de junio de 2022, fue hurtado el teléfono celular de Evaristo Mena Rentería, coordinador de la Seccional Nordeste Antioqueño y del Consejo Moral y Ético de la ACVC. El 30 de julio de 2022, un hombre desconocido entró al domicilio de María Irene Ramírez, presidenta de la Asociación, y hurtó su celular. El 8 de agosto de 2022, la Asociación tuvo que suspender una gira para conversar sobre derechos humanos en las veredas panamá 9, Carrizal, Lejanías y Ojos Claros de Remedios, debido a que los grupos armados con presencia en la zona impidieron la entrada del grupo de brigadistas. En septiembre de 2022, la representación denunció la presencia de grupos armados en el Sur de Bolívar, el Valle del Río Cimitarra y el Nordeste Antioqueño.

15. En el 2023 y 2024, la representación no brindó información ni respuesta al pedido de censo realizado por el Estado para la implementación de las presentes medidas cautelares.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

16. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>9</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>10</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>11</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>10</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>11</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

19. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa<sup>12</sup>. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente<sup>13</sup>. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>14</sup>.

20. En el presente asunto, la Comisión recuerda que las medidas cautelares se encuentran vigentes desde 1999. Considerando que en este asunto se protegen a diversos grupos, a continuación se efectúa la valoración correspondiente por cada uno de ellos:

**a. Medidas cautelares otorgadas a favor de Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes, y los habitantes de la Vereda La Placita que presenciaron y denunciaron los actos de tortura.**

21. La Comisión toma nota que las medidas cautelares otorgadas en noviembre de 1999 se motivaron en la desaparición de Edgar Quiroga y Gildardo Fuentes. En virtud del tiempo transcurrido, de cerca de 25 años, la Comisión entiende que, en la actualidad, la valoración sobre las acciones implementadas por el Estado corresponde ser realizada en el marco del Sistema de Peticiones y Casos. Asimismo, se advierte que la representación nunca presentó información actualizada sobre estas personas beneficiarias. Tal como sostiene la Corte Interamericana<sup>15</sup>, en asuntos donde no se conoce el paradero de la persona, como ocurre con este asunto, las medidas cautelares buscaban que las autoridades competentes adopten una acción expedita y evitar daños de carácter irreparable. Del mismo modo, la Comisión interpreta que las presentes medidas cautelares, al igual que las medidas provisionales, no pueden extenderse de manera indefinida en el tiempo dada su naturaleza temporal.

<sup>12</sup> Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

<sup>13</sup> Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

<sup>14</sup> Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

<sup>15</sup> Corte IDH, [Asunto Juan Almonte Herrera y otros](#), Medidas Provisionales respecto de República Dominicana, Resolución del 13 de noviembre de 2015, considerando 14.

22. Por fin, sobre los habitantes de la Vereda La Placita que presenciaron y denunciaron los actos de tortura, la Comisión advierte que desde el otorgamiento de la medida cautelar no se tiene información sobre su situación. Pese a las solicitudes de información, no se brindó respuesta sobre eventuales eventos de riesgo en contra de los habitantes de la Vereda La Placita.

**b. Medidas cautelares otorgadas a favor de voceros identificados del éxodo campesino**

23. Respecto de Libardo Campo Traslaviña, Gilberto Guerra Hernández, Andrés Gil, Francisco José Campo, Ramón Rangel, José Cediél Mondragón Sánchez, Isidro Alarcón Bohórquez y Tito Muñoz, la Comisión observa que ninguna de las partes ha presentado respuesta respecto de estas personas beneficiarias desde, por lo menos, el año 2010. En consecuencia, no se tiene información sobre su situación desde hace más de una década.

**c. Medidas cautelares otorgadas a favor de los integrantes de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra - ACVC**

24. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares a favor de los integrantes de la ACVC, la Comisión entiende que el Estado implementó medidas a favor de las personas beneficiarias. Sin embargo, no se tiene información sobre su situación actual, pese a las reiteradas solicitudes realizadas por la Comisión. La última información sobre eventos de riesgo respecto de los miembros de la ACVC data de agosto de 2022, cuando la Asociación tuvo que suspender una gira de conversaciones sobre derechos humanos debido a la presencia de grupos armados. Por otro lado, la Comisión observa que el Estado adoptó medidas de protección a favor de miembros de la ACVC. Desde el 2002 se implementaron medidas de protección colectivas e individuales como vehículos blindados, hombre de protección, equipos de comunicación, chalecos blindados, entre otras medidas preventivas.

25. De manera particular, la Comisión destaca que no se posee información sobre las personas que integran la ACVC en la actualidad, a pesar de haberse enviado una solicitud del Estado para remitir un censo de las personas beneficiarias. Tras requerirse información a la representación, la Comisión no ha recibido respuesta. Lo anterior, que resulta relevante para continuar con la implementación de las presentes medidas cautelares<sup>16</sup>. En esa línea, la Comisión recuerda lo estipulado en el inciso 11 del artículo 25 de su Reglamento:

“11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación”.

26. La Comisión recuerda que cuando un Estado requiere el levantamiento de una medida cautelar, deberá presentar prueba y argumentación suficiente que sustente su solicitud. Del mismo modo, los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen deberán producir prueba de las razones para ello. En el presente asunto, la CIDH tiene en cuenta que, desde el 2012, el Estado viene solicitando

---

<sup>16</sup> CIDH, [Resolución de levantamiento, 76/2024](#), Medidas Cautelares No. 9-02, Familias afrocolombianas en 49 Caseríos en la cuenca del Río Naya respecto de Colombia, 24 de octubre de 2024. En el mismo sentido, en la [Resolución de Seguimiento 48/2022, Medidas Cautelares No. 264-13](#), Integrantes de Damas de Blanco respecto de Cuba, 28 de septiembre de 2022, la Comisión solicitó a la representación “actualizar el censo de sus integrantes de manera periódica. Lo anterior, permitirá a esta Comisión realizar un debido seguimiento de su situación en los términos del artículo 25 de su Reglamento, y tener información actualizada sobre quiénes serían sus integrantes actuales de manera oportuna. La Comisión solicita además que la representación incluya junto al censo que vaya actualizando, los hechos concretos que las personas identificadas vienen enfrentando en el país” (párr. 45). Asimismo, apuntó que “en su defecto, la Comisión remitirá al Estado la información sobre los actuales integrantes de la organización bajo el entendido de que el Estado debe de conocer a las personas beneficiarias que este órgano internacional le ha solicitado proteger en los términos de los estándares internacionales aplicables” (párr. 46).

el levantamiento de las medidas cautelares; y que, tal como se expone en los párrafos previos, no tiene elementos fácticos para dar cumplidos en la actualidad los requisitos del artículo 25 de su Reglamento. Por lo anterior, y considerando su carácter excepcional y temporal<sup>17</sup>, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares.

27. En línea de lo indicado por la Corte Interamericana<sup>18</sup>, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Colombia respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, incluyendo la vida e integridad personal de todas las personas.

## **V. DECISIÓN**

28. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y otras personas, en Colombia.

29. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación interponga una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

30. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Colombia y a la representación.

31. Aprobada el 2 de marzo de 2025, por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva

<sup>17</sup> Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, [Resolución de 21 de agosto de 2013](#), párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, [Resolución de 23 de noviembre de 2016](#), párr. 24.

<sup>18</sup> Corte IDH, Asunto Giraldo Cardona y otros, Medidas provisionales respecto de Colombia, [Resolución de 28 de enero de 2015](#), Considerando 40.